



**APRUEBA CONVENIO CELEBRADO CON FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2011, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y EDICIONES Y PRODUCCIONES SUENA LIMITADA RESPECTO DE PROYECTO ADJUDICADO, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DEL FONDO PARA EL FOMENTO DE LA MÚSICA NACIONAL PARA REALIZACIÓN DE UN CATASTRO DE PRODUCCIÓN FONOGRAFICA, CONVOCATORIA 2011**

**CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**  
**28 DIC. 2011**  
**DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**VALPARAÍSO, 28.12.2011 05962**

**VISTO**

Estos antecedentes: Copia de memorando interno N° 05-S/5527, del Jefe del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, recibido en el Departamento Jurídico con antecedentes completos con fecha 14 de diciembre de 2011, por el que se solicita resolución aprobatoria, acompañando para tal efecto, Convenio celebrado entre este Consejo y Ediciones y Producciones Suena Ltda., con fecha 09 de diciembre de 2011, en el marco de la Licitación Pública del Fondo para el Fomento de la Música Nacional para la Realización de un Catastro de Producción Fonográfica, Convocatoria 2011, y los respectivos antecedentes legales del convenio; y correo electrónico de la Secretaría del Fondo para el Fomento de la Música Nacional de fecha 14 de diciembre de 2011, que acompaña compromiso presupuestario.

**CONSIDERANDO**

Que, la Ley N° 19.928 sobre Fomento de la Música Chilena creó al interior del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo de Fomento de la Música Nacional con el objeto de apoyar, estimular, promover y difundir la labor de los autores, compositores, artistas, intérpretes y ejecutantes, recopiladores, investigadores y productores de fonogramas chilenos, forjadores del patrimonio de la música nacional para la preservación y fomento de la identidad cultural.

Que, para el cumplimiento de dichos objetivos, la mencionada Ley, de acuerdo a lo previsto en su artículo 5°, crea el Fondo para el Fomento de la Música Nacional, el que es administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, dentro de sus funciones y atribuciones, contempla entre otras, promover estudios y formular proposiciones para la mejor difusión del repertorio nacional, lo cual de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, se ejercerá por medio de llamados a licitación, de acuerdo a normas objetivas y públicas.

Que, según consta en acta de sesión ordinaria N° 07/2011, de fecha 19 de agosto de 2011, el Consejo de Fomento de la Música Nacional, acordó la realización de un estudio consistente en un catastro de producción fonográfica, para lo cual aprobó el diseño de la respectiva licitación pública, cuyas bases fueron aprobadas a través de Resolución Exenta N° 4.622, de 7 de octubre de 2011.

Que, en cumplimiento del procedimiento licitatorio, el Comité Evaluador y Seleccionador, en virtud de sus facultades y en consideración a los criterios de selección establecidos en las bases, determinó la adjudicación del Proyecto presentado por el oferente Ediciones y Producciones Suena



Ltda., lo cual fue formalizado por la Resolución Exenta N° 5.282, de 22 de noviembre de 2011, de este Servicio.

Que, se ha constatado un error en la resolución recién mencionada, puesto que en su artículo segundo se señala que la adjudicación de la licitación individualizada precedentemente es por un monto de \$5.000.000 (cinco millones de pesos), siendo que el monto adjudicado es de \$4.522.000 (cuatro millones quinientos veintidós mil pesos).

Que, con fecha 09 de diciembre de 2011 del presente año, fue suscrito el respectivo Convenio, entre este Consejo y el responsable antes individualizado, siendo necesaria la dictación de la respectiva resolución administrativa.

#### **Y TENIENDO PRESENTE**

Lo dispuesto en la Ley N° 19.928, sobre Fomento de la Música Chilena; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.481, que fija el presupuesto para el sector público para el año 2011; en la Ley N° 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 174, de 2011, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo para el Fomento de la Música Nacional; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 4.622, de fecha 7 de octubre de 2011, que Aprueba Bases de Licitación Pública del Fondo para el Fomento de la Música Nacional para la Realización de un Catastro de Producción Fonográfica, Convocatoria 2011; en la Resolución Exenta N° 5.282, de fecha 22 de noviembre de 2011, que Adjudica Licitaciones Públicas del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, todas de este Servicio, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFÍCASE** el artículo segundo de la Resolución Exenta N° 5.282, de 22 de noviembre de 2011, en el sentido que la licitación pública del Fondo para el Fomento de la Música Nacional para la realización de un estudio consistente en un catastro de producción fonográfica, adjudicada al oferente Ediciones y Producciones Suená Ltda., es por un monto total de \$4.522.000 (cuatro millones quinientos veintidós mil pesos) y no de \$5.000.000 (cinco millones de pesos) como erróneamente se indicó.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APRUÉBASE** el Convenio suscrito con fecha 09 de diciembre de 2011, entre este Consejo y Ediciones y Producciones Suená Ltda., respecto del Proyecto adjudicado en la Licitación Pública del Fondo de Fomento para la realización de un estudio consistente en un catastro de producción fonográfica, cuyo tenor es el siguiente:

#### **CONVENIO**

##### **LICITACIÓN PÚBLICA DEL FONDO PARA EL FOMENTO DE LA MÚSICA NACIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE UN CATASTRO DE PRODUCCIÓN FONOGRAFICA, CONVOCATORIA 2011.**

En Santiago de Chile, a 9 de Diciembre de 2011 entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, representado para estos efectos por don Luciano Cruz-Coke Carvallo, Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, ambos domiciliados en Plaza Sotomayor N° 233, comuna y ciudad de Valparaíso, en adelante el "CNCA", y EDICIONES Y PRODUCCIONES SUENA LIMITADA, rol único tributario N° 76.064.903-1 representado legalmente por doña JOHANNA ROSE WHITTLE NAVARRO, cédula de identidad N° 13.995.976-0, ambos domiciliados en AV. LAS CONDES 14.191, comuna de LAS CONDES, ciudad de SANTIAGO, en adelante el "Adjudicatario", se acuerda celebrar el siguiente Convenio:

**PRIMERO. - ANTECEDENTES GENERALES.** El presente Convenio se suscribe en el marco de la licitación pública para la realización de un catastro de producción fonográfica, Convocatoria 2011, convocada por el



Fondo para el Fomento de la Música Nacional a través de la Resolución Exenta N° 4622 DEL 7 DE OCTUBRE\_ de 2011.

Para los efectos de este convenio se entiende por:

- **CNCA:** Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
- **BASES:** Las señaladas Bases de la presente licitación pública
- **ADJUDICATARIO:** Persona jurídica titular del Proyecto seleccionado.
- **PROYECTO:** El contenido íntegro expuesto por el ADJUDICATARIO en su postulación (oferta técnica y oferta económica). Se deja constancia que el Proyecto incluye todas las actividades que en él hubiesen sido comprometidas.

**SEGUNDO. - PROYECTO Y RECURSOS ASIGNADOS.** El Comité Evaluador integrado en conformidad a lo establecido en las bases ha adjudicado la licitación pública al proyecto que se individualiza, lo que fue formalizado por la Resolución Exenta N° 5282\_ de 22 de NOVIEMBRE\_ de 2011, de este Servicio.

#### Individualización del Proyecto

Adjudicatario del Proyecto	EDICIONES Y PRODUCCIONES SUENA LIMITADA RUT: 76.064.903-1
Monto adjudicado	\$ 4.522.000.-

El CNCA entregará la suma asignada en 1 (una) cuota que se una vez recepcionado conforme por parte del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes el resultado del estudio y la rendición financiera.

El CNCA no solventará, ni reembolsará gastos de ninguna naturaleza realizados con anterioridad a la fecha del respectivo acto administrativo que formaliza la selección del proyecto.

#### **TERCERO.- DEL PROYECTO ADJUDICADO**

En proyecto consiste en la elaboración de un catastro sistematizado a partir de un levantamiento de información correspondiente al estado actual de la Producción Fonográfica Nacional durante el periodo septiembre del año 2010 a septiembre del año 2011. El catastro, materia del proyecto, tendrá una caracterización de géneros musicales, artistas, trayectoria de las agrupaciones, tipo y tamaño de las empresas involucradas, fuentes de financiamientos, entre otras.

#### **CUARTO.- CONTENIDO ESPECÍFICO DEL PROYECTO A EJECUTAR**

El contenido específico del proyecto consiste en:

- 1.- Informe de diseño de terreno, que incluye propuesta de nuevas variables.
- 2.- Instrumentos cuantitativos de recolección de datos.
- 3.- Informe de caracterización de producción fonográfica, análisis de acuerdo a variables relevantes. Las variables contempladas por el proyecto son: a) tipo de producción fonográfica; b) tipo de composiciones en el fonograma; c) Productor fonográfico; d) Tamaño de la empresa productora fonográfica; e) Lugar de grabación, mezcla y pasterización de la producción fonográfica; f) Lugar de la edición del álbum; g) Tipo de financiamiento para las etapas de la producción fonográfica; h) Cantidad de financiamiento para el desarrollo de la difusión del fonograma; i) Cantidad de unidades distribuidas; j) Artista; k) Trayectoria del artista; l) Género de producción; ll) Tipo de distribución del fonograma físico; m) Alcance distribución; n) Difusión de la Producción Fonográfica
- 4.- Bases de datos en formato Excel.

**QUINTO.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.** El ADJUDICATARIO se encuentra obligado a:

- a) Ejecutar total e íntegramente el Proyecto, dando cumplimiento cabal a las etapas propuestas, de acuerdo al detalle y especificaciones contenidas en él, específicamente en la oferta técnica y económica.
- b) Presentar al Secretario del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, en la forma señalada en la cláusula séptima de este convenio, un Informe Final, en el plazo máximo de cinco semanas a contar de la suscripción de este convenio, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta de este convenio. Dicho informe deberá contener el catastro y la rendición financiera.
- c) Asimismo, en caso que el CNCA requiera mayor información respecto de la ejecución del proyecto, el ADJUDICATARIO deberá presentar informes complementarios. Dicho informe deberá contener tanto el catastro como la rendición de cuentas.
- d) Acreditar domicilio, en este acto, mediante entrega de copia de la certificación de inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado oportunamente mediante carta certificada al CNCA, acompañando un nuevo certificado del Servicio de Impuestos Internos en el que conste el cambio de domicilio.



- e) En el caso que, en forma posterior a la suscripción de este convenio, el Proyecto comprometa, afecte o incluya la utilización total o parcial de obras protegidas por el Derecho de Autor y cuyos titulares sean personas distintas del ADJUDICATARIO, deberá acompañar al Informe Final las autorizaciones requeridas conforme la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual.
- f) En el evento que el Proyecto contemple la prestación de servicios a honorarios, el ADJUDICATARIO deberá dar estricto cumplimiento a la normativa tributaria sobre retenciones que contempla la Ley de Impuesto a la Renta, contenida en el artículo único del D.L N° 824, de 1974.
- g) En el evento que el Proyecto contemple participantes extranjeros que ejecuten su trabajo en el territorio nacional, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas legales pertinentes.
- h) Se deja expresa constancia que el CNCA podrá utilizar, en forma indefinida, en el territorio nacional, como en el extranjero, el catastro objeto del proyecto adjudicado para los fines que estime pertinente, sin previa autorización del ADJUDICATARIO. En todo caso, siempre se deberán respetar los derechos morales del ADJUDICATARIO. Asimismo, el uso posterior que pueda hacer el CNCA del catastro, no implicará un nuevo pago para el ADJUDICATARIO.

**SEXTO. - MODIFICACIONES AL CONVENIO.**

1. - **PRÓRROGA DE TÉRMINO DE PROYECTO.** Sólo en casos fundados y debidamente justificados, se podrá solicitar al Secretario del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, prórroga del plazo de entrega del Informe Final, quien resolverá discrecionalmente. La solicitud deberá ser presentada por escrito y su respuesta será comunicada por carta certificada enviada al domicilio señalado en el Proyecto.

La prórroga se considerará concedida en los términos y en los plazos establecidos expresamente por la autoridad respectiva.

La prórroga efectuada sin la autorización correspondiente facultará al CNCA para aplicar la sanción estipulada en la cláusula novena de este convenio.

2. **Modificación en General.**

Cualquier modificación al Proyecto deberá solicitarse por el ADJUDICATARIO, previamente y por escrito al Secretario del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, quien comunicará su decisión mediante carta certificada, enviada al domicilio del ADJUDICATARIO señalado en el Proyecto o al nuevo domicilio, si hubiese cambiado. La solicitud se resolverá discrecionalmente. Si la resolución fuese favorable, sólo podrá ejecutarse desde la fecha de su notificación, entendiéndose por ella la fecha del envío de la carta certificada.

Toda modificación efectuada sin la autorización correspondiente facultará al CNCA para aplicar las sanciones estipuladas en la cláusula novena de este convenio.

**SÉPTIMO. – CATASTRO Y RENDICIÓN DE CUENTAS.** El ADJUDICATARIO deberá presentar el Informe Final en el plazo señalado en la letra b) de la cláusula quinta de este Convenio, el que deberán contener:

- a) **Individualización completa del Proyecto:** Título.
- b) **Individualización del ADJUDICATARIO:** Razón social y rol único tributario, nombre del representante legal y cédula de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico y fax.
- c) **Catastro:** El informe, junto con lo señalado en el proyecto, deberá contemplar lo señalado en las cláusulas tercera y cuarta del presente instrumento.
- d) **Rendición de Cuentas:** Contendrá una relación detallada de los gastos realizados y comprendidos en el Proyecto. La rendición de los gastos efectuados con recursos entregados por el CNCA serán acreditados, en cada caso, en conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República.

El Secretario del Fondo para el Fomento de la Música Nacional está facultado para objetar los informes y rendiciones de cuentas, casos en los cuales solicitará aclaración o mayores antecedentes para su aprobación, otorgando plazo al efecto. Si los nuevos documentos fueren insatisfactorios, el Secretario del Fondo para el Fomento de la Música Nacional podrá rechazarlos definitivamente, proponiendo la aplicación de sanción de la cláusula novena de este convenio, lo que será notificado al ADJUDICATARIO por carta certificada.

**OCTAVO. - DERECHOS AUTORALES.** En el evento que el Proyecto comprometa, afecte o incluya total o parcialmente obras protegidas por la Ley de Propiedad Intelectual y cuyos titulares de derechos de autor sean personas distintas del ADJUDICATARIO, éste será única y exclusivamente responsable frente a conflictos que pudieran derivarse de la infracción a la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual, liberando expresamente al CNCA de cualquier responsabilidad para con los autores y entidades que cautelen derechos de esa naturaleza.

**NOVENO. - SANCIONES AL ADJUDICATARIO POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO.** Si el ADJUDICATARIO incurriera por causas o hechos imputables a él, en incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas por el presente convenio, el CNCA, previo informe del Secretario del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, podrá ponerle término anticipado en forma unilateral, suspendiendo,



total o parcialmente la entrega de los recursos del proyecto, quedando facultado para **rechazar el gasto**, debiendo ser solventado en su totalidad por el ADJUDICATARIO.

En caso que el ADJUDICATARIO, con el objeto de demostrar financiamientos o competencias, no haya sido veraz, a estimación del CNCA, respecto de la información contenida en los documentos públicos o privados acompañados durante la ejecución del proyecto, se remitirán los antecedentes al tribunal competente con el objeto de determinar las responsabilidades civiles o penales que pudieran caberle.

**DÉCIMO. - VIGENCIA DEL CONVENIO.** Este convenio tendrá vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo del CNCA que lo apruebe y regirá hasta la Ejecución Total del Proyecto, lo que será certificado por el CNCA, emitiéndose un documento denominado Certificado de Ejecución Total. Será este certificado el único documento que acredite el término de la relación contractual entre el CNCA y el ADJUDICATARIO. A su turno, dicho certificado se emitirá una vez que (i) se haya recepcionado conforme el resultado del estudio materia del presente convenio; y (ii) se hayan rendido satisfactoriamente los recursos asignados.

**UNDÉCIMO. - DOMICILIO CONVENCIONAL.** Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten desde luego a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

**DECIMOSEGUNDO.** - El presente convenio se redacta en 12 (doce) cláusulas y se suscribe en tres ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal, quedando 1 (uno) en poder del RESPONSABLE y 2 (dos) en poder del CNCA. Para todos los efectos legales, forman parte integrante de este Convenio los siguientes documentos: 1) El Proyecto adjudicado; 2) Las Bases de licitación pública a que se ha sujetado el proceso de adjudicación; y 3) La eventual solicitud de modificación de Convenio y la debida autorización otorgada para ello.

La personería de don Luciano Cruz-Coke Carvallo para comparecer en representación del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en su carácter de Ministro Presidente, consta del Decreto Supremo N° 168, de 2010, del Ministerio del Interior. La personería de JOHANNA ROSE WHITTLE NAVARRO para suscribir el presente convenio en representación del ADJUDICATARIO, consta en ESCRITURA PÚBLICA DEL NOTARIO ALVARO BIANCHI ROSAS CON FECHA 19 DE JUNIO 2009.

Previa lectura, firman en señal de aceptación,

LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO  
MINISTRO PRESIDENTE  
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

EDICIONES Y PRODUCCIONES SUENA LIMITADA  
ADJUDICATARIO  
JOHANNA ROSE WHITTLE NAVARRO  
P.P. ADJUDICATARIO

**ARTÍCULO TERCERO: ADÓPTENSE** por el Secretario del Fondo de Fomento para la Música Nacional, las providencias necesarias para llevar a efecto el control y supervisión de la ejecución del proyecto que trata el convenio aprobado, lo que recaerá en el estricto cumplimiento de las Bases de Licitación respectiva, plazos y condiciones pactadas en el convenio.

**ARTÍCULO CUARTO: CERTIFÍQUESE** la ejecución total del proyecto que trata el convenio aprobado, por el Secretario del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, en su oportunidad y cuando corresponda, según se haya recepcionado conforme el resultado del estudio materia del presente convenio y se hayan rendido satisfactoriamente los recursos asignados, previa aprobación conforme del Informe de Rendición de Cuentas e Informe de Actividades, estipulado en el convenio aprobado.

**ARTÍCULO QUINTO: CERTIFÍQUESE** por la Secretaría del Fondo de Fomento de la Música Nacional de este Consejo, en su oportunidad, el eventual incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio respectivo.

**ARTÍCULO SEXTO: IMPÚTESE** el **gasto que** demanda la presente Resolución al ítem 09-16-02-24-03-520, Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, "Fondo para el Fomento de la Música Nacional, Ley N° 20.481".



**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE** una vez tramitada, en el portal web de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Secretaría Administrativa y Documental, en el banner "Actos y Resoluciones con Efectos sobre Terceros", en la categoría "Convenios de Ejecución de Proyectos", como asimismo adóptense las medidas pertinentes a fin de incluir el presente traspaso de fondos públicos en el banner de "Nómina de Beneficiarios de Programas Sociales", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADÓPTENSE** las medidas pertinentes, a fin de registrar la presente transferencia de fondos públicos en el registro a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 19.862, por el funcionario competente

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

  
  
**LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO**  
**MINISTRO PRESIDENTE**  
**CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

Resol 04/898

Distribución:

- 1 Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- 1 Gabinete Subdirección Nacional, CNCA
- 1 Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, CNCA
- 1 Secretaría del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, CNCA
- 1 Sección de Coordinación Regional, CNCA
- 1 Departamento de Administración General, CNCA
- 1 Departamento de Comunicaciones, CNCA
- 1 Departamento Jurídico, CNCA
- 1 Secretaría Administrativa y Documental, CNCA